

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se convoca el «Premio Centros de Iniciativas y Turismo 1966».

Por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1962 fué creado el «Premio Centros de Iniciativas y Turismo», destinado a distinguir al Centro que haya realizado una más adecuada labor a lo largo de cada año, con fines de promoción turística en su zona de actuación. Este premio fué ampliado con un accésit por Orden ministerial de 17 de febrero de 1964.

Dicho Premio tiene carácter anual y comprende en la actualidad:

- 1.º «Premio Centros de Iniciativas y Turismo», dotado con 100.000 pesetas.
- 2.º Accésit de 25.000 pesetas.

Ambos son indivisibles y no pueden ser declarados desiertos. De acuerdo con la disposición final de la Orden de creación del «Premio Centro de Iniciativas y Turismo», esta Subsecretaría de Turismo convoca el citado Premio correspondiente al año 1966.

Las Entidades aspirantes al mismo deberán elevar instancia al Subsecretario de Turismo, dentro del mes de enero de 1967, acompañada de una Memoria detallada de las actividades por ella desarrolladas en 1966, especificando aquéllas encaminadas a fines de promoción eminentemente turística y exponiendo cuantos méritos y circunstancias consideren oportuno alegar.

El premio será concedido dentro del mes de marzo del año 1967, por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, con plena y privada competencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno al mismo puedan suscitarse y a la vista de la propuesta elevada al Jurado, constituido por el Director general de Promoción del Turismo, como Presidente; el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente, y como Vocales, el Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas y Turismo (FECIT), el Jefe del Servicio de Publicaciones de la Subsecretaría de Información y Turismo y los Jefes de Servicios de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el de Fomento de Turismo.

Los actos de entrega del Premio y del Accésit se realizarán personalmente por el Subsecretario de Turismo, o por quien, en delegación del mismo, fuera designado al efecto, y siempre en los respectivos lugares de residencia de las Entidades galardonadas.

La instancia y la Memoria antes citadas se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables, de diez a doce horas, del citado mes de enero de 1967.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse públicas su resolución, siendo el resto destruidas.

Madrid, 2 de diciembre de 1965.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 8.188, 8.258, 9.187 y 9.188, interpuestos por don Amando Escorial Escorial y «Aprovechamientos Forestales, S. A.», contra la Orden de 30 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 8.188 y 8.258, 9.187 y 9.188, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Amando Escorial Escorial y «Aprovechamientos Forestales, S. A.», demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961, que aprobó la delimitación del polígono «Cerro de la Horca», de Segovia, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1965, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación de los recursos interpuestos por don Amando Escorial Escorial y la «Sociedad Anónima Aprovechamientos Forestales» contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1961 y 22 de mayo de 1962, que fijaron la delimitación del polígono «Cerro de la Horca», sito en término municipal de Segovia, y contra las de 4 de noviembre de 1961 y 4 de diciembre de 1962 aprobatorias de los justiprecios de las fincas expropiadas a los recurrentes, resoluciones que por ser conformes a Derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos; yendo extendida esta sentencia en nueve pliegos de papel de oficio de la serie N, números 0477530, 0477528, 0477532, 0477531, 0477533, 0477534, 0477538, 0477537 y el presente.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 20 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.524, 9.707, 9.708, 9.709, 9.717, 9.718, 9.719, 9.720, 9.725 y 9.742, interpuestos por don Baltasar Casanova Ferrer y otros contra la Orden de 22 de mayo de 1962.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 9.524 y 9.707, 9.708, 9.709, 9.717, 9.718, 9.719, 9.720, 9.725 y 9.742, referidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Baltasar Casanova Ferrer y don Francisco Fabregat Segarra y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1962 sobre expropiación de las parcelas número 71 y otras, sitas en el polígono «Rafalafena», se ha dictado, con fecha 10 de mayo de 1965, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contenciosos interpuestos por don Francisco, doña Salomé, don Joaquín y doña Francisca Josefa Fabregat Segarra, don Rafael Guallart Carpi y don Miguel, don Antonio, don Vicente, don Francisco y don Ramón Renau Bonet contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de mayo de 1963, que aprobó por el procedimiento de tasación conjunta las parcelas propiedad de dichos recurrentes en el polígono «Rafalafena», en Castellón de la Plana.

Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Carmen Fabregat Segarra, don Baltasar Casanova Ferrer, doña Ascunción Segarra Blanch, don Jose Martínez Honrubia, doña Bibiana Ripollés Giner, doña Matilde Pascual Roig don Manuel, doña Amparo, doña Ana María, don Vicente Castellano Sancho y don Adolfo Verdi Castellano, y don José Mecé Ferreres, contra la citada Orden del Ministerio de la Vivienda que justipreció las parcelas de su propiedad comprendidas en el polígono «Rafalafena», de Castellón de la Plana cuya resolución administrativa confirmamos por estar ajustada a Derecho, absolviendo de las demandas a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de diciembre de 1965

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 20 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.358, 10.494, 10.564, 10.581, 10.690, 10.838, 10.879, 10.898, 10.904, 10.934 y 10.989, interpuestos por don Manuel Rubielos Alvarez y otros contra la Orden de 21 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 10.358 y 10.494, 10.564, 10.581, 10.690, 10.838, 10.879, 10.898, 10.904, 10.934 y 10.989, referidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña Virtudes Freire Varela y doña María Vilanova Flores y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra